

ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR VITALIA HENRÍQUEZ QUEZADA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, CON FECHA 3 DE MARZO DE 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 928

Santiago, 22 AGO 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en la Resolución Afecta N° 38, de 12 de marzo de 2015, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (D.S. N° 38/2011); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención de los mismos. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales.

2° Que, con fecha 3 de marzo de 2017, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), recibió –mediante oficio N° 3324, de fecha 2 de marzo de 2017, de la Contraloría Regional de Valparaíso- una denuncia presentada por doña Vitalia Henríquez Quezada, en contra de la Sociedad de Eventos Prada, por ruidos molestos provenientes de su establecimiento ubicado en 2 norte N° 162, local 1, comuna de Viña del Mar, región de Valparaíso. Dicho establecimiento correspondería a una fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° números 2 y 13, del D.S. N° 38/2011.

3° Que, con el objeto de coordinar una actividad de fiscalización ambiental, la oficina regional de Valparaíso envió un correo electrónico a la denunciante el día 13 de marzo de 2017. El día 14 de marzo de 2017, la denunciante señaló que los ruidos molestos habían cesado, toda vez que la fuente emisora denunciada no estaba operando y el local había cambiado de rubro. En razón de ello, dicha oficina regional solicitó –mediante correo electrónico- que la denunciante presentara en oficina de partes un escrito señalando su desistimiento.

4° Que, el día 8 de mayo de 2017, fue recibido por la oficina regional de Valparaíso una carta sin fecha ni número, en donde doña Vitalia Henríquez Quezada confirma lo que había sido expresado en el correo electrónico ya mencionado.

5° Que, en consideración de lo anterior, la misma oficina regional remitió a la Fiscalía los antecedentes de la denuncia ya individualizada, mediante el memorándum N° 23/2017, de fecha 12 de mayo de 2017.

6° Que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 21 de la LOSMA, con fecha 19 de mayo de 2017, el ordinario N° 171 SMA VALPO informó a la denunciante sobre la recepción de su denuncia y de su carta de desistimiento, señalando que los antecedentes por ella presentados fueron derivados a Fiscalía, para analizar el archivo de su denuncia.

7° Que, teniendo en consideración el principio conclusivo, enunciado en el artículo 8 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, resulta necesario dictar un acto que exprese la voluntad del servicio, poniéndole término a la investigación iniciada con la denuncia de doña Vitalia Henríquez Quezada.

8° Como consecuencia de lo anterior, se concluye que ha sido manifestado por la interesada una disminución de los ruidos molestos indicados en su presentación inicial, por lo que resulta procedente considerar, a la luz de los nuevos antecedentes, que la denuncia ya mencionada carece de mérito suficiente para ameritar la realización de más acciones por parte de esta Superintendencia del Medio Ambiente, correspondiendo darle término a la misma.

RESUELVO:

I. **ARCHIVAR** la denuncia presentada por doña Vitalia Henríquez Quezada, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 3 de marzo de 2017, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la fuente denunciada.

II. TÉNGASE PRESENTE que el acceso al expediente de la denuncia podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en la oficina regional correspondiente de esta superintendencia. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente: http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



DOMINIQUE HERVÉ ESPEJO
FISCAL

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



LMS

Carta certificada:

- Vitalia Henríquez Quezada. Av. Universidad N° 330, Curauma, Valparaíso, región de Valparaíso.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.